



Expediente: **055410339995**
Radicado: **AU-02539-2024**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **26/07/2024** Hora: **11:02:31** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N° **RE-01501-2022** del 20 de abril de 2022, se impuso **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** al señor **GERMAN APONTE VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1090443963, de las actividades de movimiento de tierra por apertura de vía en una longitud de 300 mts, en las coordenadas Longitud -75° 12' 49.0" W, Latitud 6° 15' 7.9" N, hasta el punto con coordenadas Longitud -75° 12' 42.9" W, Latitud 6° 15' 9.1" N, sin autorización de la entidad municipal, lo cual puede generar sedimentación a fuentes de aguas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Que técnicos de la corporación realizaron visita de control y seguimiento el 8 de julio de 2024, generándose el Informe Técnico con Radicado N° **IT-04695-2024** del 23 de julio de 2024, en el que se formularon algunas observaciones, las cuales forman parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

El señor GERMAN APONTE VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.090.443.963, no cumplió la medida preventiva impuesta, ya que continuo con la actividad de a placa huella.

El usuario no cuenta con autorización de la entidad municipal.

El señor GERMAN APONTE VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.090.443.963, no ha enviado la información correspondiente al Plan de Acción Ambiental, obtenido por la Secretaría de Planeación del municipio de El Peñol, acorde con lo establecido en el Acuerdo Corporativo N°. 265 del 06 de diciembre de 2011 "Por el cual se establecen normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción Comare"

La ausencia de medidas de manejo ambiental efectivas al interior del proyecto, está derivando que por efectos de la pendiente, el agua lluvia y de escorrentía arrastre/o transporte el material removido para la conformación de la vía hacia la fuente hídrica "Sin Nombre", la cual tiene influencia el proyecto.

El usuario cuenta con un sistema de tratamiento de un compartimiento para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, cuya descarga del efluente se realiza directamente al suelo.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Acuerdo 265 de 2011

ARTÍCULO CUARTO. *Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:*

1. Antes de comenzar el movimiento de tierras, se debe realizar una actuación a nivel de la superficie del terreno, limpiando arbustos, plantas, árboles, maleza y basura que pudiera hallarse en el terreno; a esta operación se la llama despeje y desmalece.
2. La capa vegetal y de ceniza volcánica que se remueva debe aislarse y protegerse con material impermeable (plástico, lona, etc.), de tal forma que pueda ser utilizada posteriormente en procesos de revegetalización, paisajismo, protección de taludes o bien para mantener el crecimiento de la vegetación y controlar procesos erosivos. El acopio de este material no puede ser de gran tamaño (en pilas o montículos no mayores a 1.5 metros, los cuales no deberán ser compactados), ni realizarse en áreas con pendientes superiores al 20%. (...)
6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos..."
8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los entes territoriales."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las consideraciones técnicas y jurídicas se procederá a requerir al Señor **GERMAN APONTE VARGAS**, para que cumpla las medidas que se impondrán en la parte dispositiva del presente acto.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **GERMAN APONTE VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1090443963, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo, **IMPLEMENTAR** acciones encaminadas al manejo adecuado de las zonas expuestas, con el fin de garantizar que material suelto y expuesto por efectos escorrentía superficial no llegue hacia las rondas hídricas ni cauces sobre los cuales tiene influencia el predio. Lo anterior, corresponde a la revegetalización de las áreas expuestas y/o implementación mecanismos de control y retención de material (trinchas) y adecuado manejo de las aguas lluvia y de escorrentía.

PARAGRAFO: Las obras a implementar deben estar acordes a la necesidad (magnitud- del proyecto) con la capacidad necesaria para el manejo de las áreas que se encuentra expuesta y que es susceptible de aportar material a las fuentes.

2. Antes de que la vivienda esté terminada, **INSTALAR** un sistema de tratamiento que garantice el tratamiento de las aguas residuales domésticas que cumpla con la natividad ambiental, enviar evidencias a Cornare de la instalación de dicho sistema.
3. Las descargas provenientes del sistema séptico que tiene actualmente instalado deben descargar a un campo de infiltración, zanja de infiltración o a fuente hídrica, después del tratamiento. Teniendo en cuenta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico -RAS., teniendo en cuenta lo antes mencionado se requiere para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente **Auto** remita las respectivas evidencias a la Corporación, con el fin de realizar control y seguimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al interesado, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **GERMAN APONTE VARGAS**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de **CORNARE** a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas.

Expediente. 055410339995

Proyecto. Diana Pino.

Técnico: Manuela Toro Martínez

Dependencia. Regional Aguas

Fecha : 25 /7/2024

COPIA COMPROBADA